**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 358.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el Artículo 16, relativo a los Servicios de Tránsito de la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2019, autorizada con Decreto 159 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 21 de diciembre de 2018, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 16.- . . . .**

**I.- a la II.- . . . .**

**III.-** Por expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte de Personas u objetos que usen las carreteras bajo la jurisdicción del Municipio, con una vigencia de hasta 30 años establecida en la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable del Estado de Coahuila de Zaragoza, se pagará por única vez por vehículo de acuerdo a lo siguiente:

1. Por expedición de concesiones del servicio de transporte público de personas $14,231.00
2. Por expedición de concesiones del servicio de transporte público de taxis $14,231.00
3. Por expedición de concesiones para explotar el servicio púbico de carga regular y de materiales de construcción de $16,005.00

**IV.-** Por revalidación anual de las concesiones municipales y en general, por la expedición del Servicio Público de Transporte de personas o cosas que usen las carreteras bajo la jurisdicción del municipio, independientemente del costo de las placas y engomados respectivos, se pagará una cuota anual por cada vehículo de acuerdo a lo siguiente:

1. Por expedición de permisos del servicio de transporte público de personas $1,390.00.
2. Por expedición de permisos del servicio de transporte público de taxis $3,218.00.
3. Por expedición de permisos para explotar el servicio púbico de carga regular y de materiales de construcción de $1,211.00

**V.-** Por exámenes médicos a conductores de vehículos $ 133.50.

VI.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los once días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JAIME BUENO ZERTUCHE**

 **DIPUTADA SECRETARIA DIPUTADO SECRETARIO**

**ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE**